



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta CGN - TGN. Procedimiento para el pago de las retenciones impositivas y previsionales a la AFIP.

VISTO el expediente EX-2021-79057796-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 131 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-SH#MEC), la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Convenio del 12 de agosto de 2021 suscripto por el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Hacienda, la circular 3 del 20 de septiembre de 2018 de la Tesorería General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se actualizó el procedimiento para el pago de obligaciones fiscales correspondientes a retenciones impositivas y previsionales y aportes y contribuciones de la seguridad social a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con Volante Electrónico de Pago (VEP).

Que la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó los procedimientos para pagos a la AFIP con VEP a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) para los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el módulo de pagos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y para aquellos que no operen con dicho módulo.

Que a los fines de automatizar el procedimiento de pago de VEP a favor de la AFIP en gestión CUT, se suscribió el Convenio del 12 de agosto de 2021 por el Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y por la Secretaría de Hacienda, disponiéndose mediante la resolución 131 del 26 de agosto de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-131-APN-

SH#MEC), que las obligaciones fiscales correspondientes a retenciones impositivas y previsionales se debiten en forma directa y automática de la CUT, a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

Que la citada resolución estableció que dicho procedimiento será de aplicación para los SAF que operen en el e-SIDIF y se encuentren habilitados por la Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Que hasta tanto los SAF sean habilitados para operar con el mencionado procedimiento de pago de obligaciones fiscales, en concepto de retenciones impositivas y previsionales, continuarán operando de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 242/2013 SH y sus normas complementarias, y una vez implementada la automatización del procedimiento, la citada resolución continuará operativa para casos de contingencia.

Que la resolución 131/2021 SH dispuso en su artículo 3° que los SAF no alcanzados por los artículos 1° y 2° de la misma continuarán realizando el pago de todas sus obligaciones fiscales a la AFIP de conformidad con los procedimientos previstos en la resolución 242/2013 SH y sus normas complementarias, tanto para los pagos que se giren a través de la gestión CUT (aportes y contribuciones de la seguridad social, obligaciones aduaneras y otros conceptos como intereses resarcitorios, punitivos, capitalizables, actualizaciones, etc.) como aquellas obligaciones a la AFIP que no se giren a través de la CUT, por lo que no les aplica el procedimiento dispuesto en la presente disposición conjunta.

Que resulta necesario normatizar el procedimiento para el pago de las retenciones impositivas y previsionales en gestión CUT a los efectos de realizar las adecuaciones tendientes a automatizar las operaciones de pago de los VEP, entre el e-SIDIF y los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

Que la nueva funcionalidad tiene como objetivo optimizar y agilizar el procedimiento de carga, firma y pago de los VEP, sistematizando su operatoria y minimizando la ejecución de procesos manuales.

Que, por otro lado, resulta necesario actualizar la disposición conjunta 13 y 16/2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación de conformidad con lo dispuesto por la circular 3 del 20 de septiembre de 2018 de la Tesorería General de la Nación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en el artículo 4° de la resolución 131/2021 SH.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Establécese el procedimiento para el pago de las retenciones impositivas y previsionales a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el Banco de la Nación Argentina (BNA), ambas entidades autárquicas actuantes en el ámbito del Ministerio de

Economía, con Volante Electrónico de Pago (VEP) a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), mediante el débito directo y automático sobre la Cuenta N° 3855/19 radicada en el BNA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada “M.ECON-50/999-TGN O SEC. HACIENDA”.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. La presente disposición alcanza a los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y se encuentren habilitados a la automatización del procedimiento definido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Habilitación. La Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, habilitarán progresivamente a los SAF a la automatización del procedimiento de pago de retenciones impositivas y previsionales con VEP en gestión CUT mediante Informe Firma Conjunta que será comunicado por Nota a través del módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Hasta tanto sean habilitados para operar con el citado procedimiento, los SAF deberán continuar operando conforme a los procedimientos establecidos en la resolución 242 del 6 de agosto de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Generación del Volante Electrónico de Pago (VEP). Los SAF habilitados conforme lo establecido en el artículo 3°, deberán generar el VEP desde el e-SIDIF para cada código impositivo al cierre del período que se deba cancelar, utilizando la modalidad automática con gestión que agrupa los Comprobantes de Devengado de Retención de Gastos (CDR_GS) que tienen definido el medio de pago Pago Electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Ordenamiento del Pago. A los efectos de realizar el pago de las retenciones impositivas y previsionales a favor de la AFIP, el Servicio Pagador (SAF o TGN) de las referidas obligaciones procederá a seleccionar el Volante Electrónico de Pagos (VEP) que agrupa los Comprobantes de Devengados de Retención de Gastos (CDR-GS) y confirmar los Comprobantes de Pago de Retención de Gastos (PGRET-GS).

La confirmación del pago generará en forma automática en el e-SIDIF el medio de pago denominado Pago Electrónico (PE).

ARTÍCULO 6°.- Emisión del Medio de Pago. La Tesorería General de la Nación, independientemente del Servicio Pagador, emitirá los medios de pago Pago Electrónico (PE), seleccionando en forma individual o masiva los medios de pago que se encuentren en estado “generado”. Estos darán origen a las Transferencias Electrónicas de Pago (TEP) en estado “pendiente”, instancia en la que el medio de pago Pago Electrónico (PE) adoptará el estado “emitido”.

ARTÍCULO 7°.- Envío del Medio de Pago. La Tesorería General de la Nación seleccionará en forma individual o masiva aquellas Transferencias Electrónicas de Pago (TEP) en estado “pendiente”, ejecutando el envío a través de los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA.

ARTÍCULO 8°.- Respuesta de la Entidad de Pago. Realizado el envío de las Transferencias Electrónicas de Pago (TEP), los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA efectuarán en forma automática e inmediata el débito sobre la CUT y el crédito en la cuenta correspondiente a la obligación de pago. Dicha operación modificará el estado de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) a “acreditada”.

Una vez informado el pago acreditado por los servicios de interoperabilidad, no habrá posibilidad de revertir dicha operación.

ARTÍCULO 9°.- Inconsistencia de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP). En caso de error o inconsistencia detectada por los servicios de interoperabilidad que brinda el BNA, el resultado del envío de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) se informará como “pendiente”.

En tal situación, la Tesorería General de la Nación podrá reintentar el envío de la Transferencia Electrónica de Pago (TEP) o proceder a su anulación, en este último caso la transferencia electrónica quedará en estado “anulado” y el Pago Electrónico (PE) en estado “generado”.

Posteriormente se deberá anular totalmente el Comprobante de Pago de Retención de Gastos (PGRET-GS), dejando en este caso el Pago Electrónico (PE) en estado “anulado”.

De encontrarse impedido el pago de retenciones por información inconsistente o errónea, el Servicio Administrativo Financiero deberá practicar las adecuaciones pertinentes sobre los comprobantes en el e-SIDIF.

De resultar necesario adecuar el VEP, el SAF deberá anularlo previamente desde el sistema e-SIDIF, y generar uno nuevo de conformidad con lo indicado en el artículo 4° de la presente disposición.

Las adecuaciones que deban formularse sobre los Comprobantes de Devengado de Retención de Gastos (CDR-GS), serán gestionadas por los SAF mediante la emisión de Comprobantes de Modificaciones de Retenciones de Gastos (CMRET-GS).

ARTÍCULO 10.- Prohibición de Pago por Cuentas Pagadoras Propias. Los SAF no deberán cancelar VEP de retenciones impositivas y previsionales generados a través de la CUT, mediante las cuentas pagadoras de fondos rotatorios u otras propias.

En caso de incumplimiento, el SAF deberá aplicar las adecuaciones establecidas en el artículo 9° in fine de la presente norma.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad. Es responsabilidad exclusiva y excluyente del SAF toda demora o imposibilidad de pago de las retenciones impositivas y previsionales a la AFIP por omisión de datos o inconsistencias en los mismos que impidan la acreditación del Pago Electrónico (PE).

Asimismo, es responsabilidad del SAF realizar los trámites ante la AFIP para regularizar los montos que fueran incorrectamente ingresados, conforme los procedimientos establecidos por el citado organismo.

ARTÍCULO 12.- Contingencia. Cuando el procedimiento dispuesto por la presente medida no se encuentre operativo por contingencias insalvables, se aplicará el procedimiento establecido en la resolución 242/2013 SH.

ARTÍCULO 13.- Consultas. Las consultas sobre el procedimiento que se aprueba por esta disposición deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección institucional consultastgn@mecon.gov.ar de la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyase el artículo 7° de la disposición conjunta 13 y 16 del 12 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Para realizar el trámite de solicitud de altas, bajas, reimpresión de claves CIU y/o modificación de datos de los usuarios autorizados a operar el servicio Nación Empresa 24 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir una nota a la Tesorería General de la Nación por el módulo de Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema GDE,

dirigida a los usuarios referidos en la Circular N° 3 del 20 de septiembre de 2018 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con los datos requeridos a esos efectos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Apruébase el Modelo de Nota que como Anexo V forma parte integrante de la presente disposición.

La Tesorería General de la Nación remitirá los datos al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y una vez concluida la gestión, la entidad bancaria enviará un correo electrónico al usuario comunicando que las claves se encuentran generadas y que serán enviadas mediante mensaje de texto (SMS) a los celulares que fueron declarados, previa gestión de solicitud de clave por el usuario en el sistema Nación Empresa 24.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyase el Anexo V de la disposición conjunta 13 y 16/2013 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, por el Anexo (IF-2021-82573846-APN-TGN#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese y archívese.